

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

REVISTA LEGISLATIVA

Protección a familias numerosas :: :: :: :: ::

Poco tiempo después de iniciar en estas columnas nuestro querido y batallador compañero Sr. Carpena una brillante campaña pidiendo la protección oficial para los Maestros con numerosos hijos, publicó la *Gaceta* un Decreto-ley concediendo subsidios a los obreros, bonificaciones de sueldo a los funcionarios, y algunos beneficios más a unos y otros, siempre que el favorecido contase con ocho o más hijos a quienes legalmente prestase alimentos.

Del Real decreto-ley de 21 de junio del pasado año, antes aludido, impórtanos recordar los artículos 8.º y 9.º, que tratan de la protección a familias numerosas de funcionarios públicos, y aplicables por tanto, a los Maestros. Dicen así esos artículos:

«Art. 8.º Los funcionarios públicos, civiles o militares, que perciban sueldo del Estado, provincia o municipio, Casa Real o Cuerpos Colegisladores y tengan ocho o nueve hijos legítimos o legitimados, ya sean menores de edad, ya mayores de edad o emancipados, a quienes estén prestando legalmente alimentos, disfrutará los siguientes beneficios:

a) Derecho a satisfacer cédula de décimosexta clase de la tarifa primera.

b) Matrícula gratuita para sus hijos en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Los que tengan diez hijos legítimos o legitimados gozarán de los beneficios y exenciones siguientes:

a) Exención total del impuesto de inquilinato.

b) Derecho a satisfacer cédula de décimosexta clase de la tarifa primera.

c) Exención total de la contribución de utilidades exigible por el sueldo que perciban.

d) Matrícula gratuita para sus hijos en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 9.º Los funcionarios civiles o militares pagados por el Estado, Real Casa o Cuerpos Colegisladores, cuando tengan más de diez hijos legítimos o legitimados en las condiciones fijadas en el artículo anterior, además de los beneficios concedidos en el párrafo segundo del mismo, percibirán del Estado una bonificación en metálico sobre sus sueldos, con sujeción a la siguiente escala:

Número de hijos.—Bonificación sobre sueldo

Ocho, 5 por 100; nueve, 10 por 100; diez, 15 por 100; once, 20 por 100; doce, 25 por 100; trece, 30 por 100; catorce, 35 por 100; quince, 40 por 100; dieciséis, 45 por 100; diecisiete, 50 por 100; dieciocho, 55 por 100; diecinueve, 60 por 100; veinte, 65 por 100; veintiuno, 70 por 100; veintidós, 75 por 100; veintitrés, 80 por 100; veinticuatro, 85 por 100; veinticinco, 90 por 100; veintiseis, 95 por 100; veintisiete, 100 por 100.

La bonificación se fijará sobre la base del sueldo que legalmente corresponda al funcionario por razón de su categoría oficial, sin que a este efecto sean computables, por lo tanto, cualesquiera otros emolumentos que pueda percibir en concepto de dietas, gratificaciones, gastos de representación, recompensas, etc.»

Esta disposición, que marca una saludable ruta de justicia social, termina prometiéndole un Reglamento, que había de dictarse antes de 1.º de octubre pasado (1).

En vista de las peticiones recibidas, y a

(1) Puede leerse íntegro este Decreto-ley en el *Anuario del Maestro* para 1927, de reciente publicación, páginas 297 y siguientes.

falta del prometido Reglamento, el Ministerio de Instrucción pública ha concedido bastantes matrículas gratuitas a hijos de familias numerosas, y entre ellas a algunos de Maestros nacionales.

La *Gaceta de Madrid* del día 1 del actual inserta ese Reglamento (que pueden ver nuestros lectores en otro lugar de este número) de carácter provisional, aprobado por Real decreto de 30 de diciembre anterior, y que lleva el 4 de número de orden.

Contiene la nueva disposición oficial los preceptos del Decreto-ley de 21 de junio, pero fija nuevas reglas para la justificación del derecho a tales beneficios e indica el procedimiento que deben seguir los interesados y la Administración para resolver los expedientes, detalles importantes que queremos señalar, a fin de que nuestros lectores fijen su atención en ellos.

Nos referimos, como al principio, a los Maestros que, como funcionarios públicos, pueden obtener las ventajas que la nueva legislación les proporciona.

Para ser declarado beneficiario de familia numerosa un Maestro, ha de dirigir al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una instancia, acompañada del título administrativo del cargo que desempeña y copia del mismo documento; certificación del padrón municipal que acredite que el Maestro es jefe de familia, bajo cuya dependencia viven más de siete hijos, a quienes presta legalmente alimentos, y, por último, las certificaciones de nacimiento de los hijos que tuvieren y las correspondientes fes de vida.

La instancia y los documentos complementarios se presentarán en la Sección administrativa de la provincia donde presta sus servicios el solicitante, resolviendo el

expediente el Ministerio de Trabajo, que comunicará la resolución a la misma oficina provincial.

Es importante recordar que los documentos que han de expedirse, es decir, las certificaciones del padrón y de nacimiento y las fes de vida, se extenderán en papel común, sin reintegro ni devengo de derechos, pues de otro modo la concesión exigiría un desembolso previo de alguna importancia.

Tanto el Decreto-ley como el Reglamento conceden los mismos beneficios a las mujeres que desde 1.º de octubre de 1926 queden viudas de funcionarios y tengan a su cargo ocho o más hijos en las condiciones dichas; pero adviértese (y ello interesará seguramente a algunas compañeras Maestras) que la que obtenga esos beneficios en concepto de funcionario no podrá disfrutar, además, los señalados anteriormente para las viudas.

Termina el Reglamento señalando las responsabilidades penal y administrativa de los solicitantes que falten a la verdad en la exposición de los hechos determinantes de los auxilios, y advirtiéndole que cuando desaparezcan algunas de las condiciones que confieren el derecho al disfrute de los beneficios, el interesado tiene la obligación inexcusable de comunicarlo por conducto de su jefe inmediato. Asimismo se advierte también que cuando haya transcurrido un año desde la fecha de la Real orden de concesión, el beneficiario justificará que subsisten las causas que dieron motivo a aquélla. La tramitación y justificación de esta nueva instancia es la misma que la de la primera, y si no se cursa dentro de los dos primeros meses siguientes se declarará caducada la concesión de auxilios.

⊙ Preguntas y respuestas ⊙

Una Maestra pregunta el modo de lavar el punto de seda.

Respuesta.—Por delicado que sea el color, se sumerge la prenda en agua templada limpia, derramando como media jícara de amoníaco por cada dos cuartillos de agua; se aclara después de exprimir la prenda, sin torcerla, en agua tibia, y se deja secar, o col-

gada en una bolsa, o se plancha del revés con un paño blanco sobre la tela que esté algo húmeda aún.

—¿Habrá algún compañero que me indique un procedimiento rápido y económico para decolorar una cuba de vino tinto, sin menoscabo de su calidad?

—Caracteres del bordado artístico en la Edad Media. ¿Por qué ha decaído este arte en la Edad Moderna?—R.



CONCURSO DE ARTICULOS PEDAGOGICOS DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL

TEMA: «¿Qué medios podrá emplear el Maestro, principalmente en los pueblos rurales, para atraer hacia la Escuela la simpatía y aun la protección de los padres y de las diversas clases sociales?» Citar ejemplos.

Desarrollo.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL, defensor asiduo de los intereses materiales y espirituales de la clase desde fecha casi inmemorial, propone en el número 6.708 el tema que encabeza este humilde trabajo. Aplauso inacabable, plácemes encomiásticos merece la ejemplar Empresa por iniciativa tan plausible como la de divulgar los frutos experimentales o científicos de los unos, para que sirvan de norma y directriz a los demás en el obstinado empeño que tiene por fin el mejoramiento continuo de las orientaciones pedagógicas y sociales, el prestigio de la Escuela, la apoteosis de la enseñanza, especialmente en el orden primario, que es su nota más universal.

«El Estado soy yo», dijo con frase lapidaria el Rey Sol. El buen Maestro puede también aseverar con justeza: «La Escuela soy yo». «La Escuela es su Maestro». Sentada esta afirmación, lógicamente se deduce que cuando el Maestro es foco esplendente de laboriosidad, honradez, prudencia, competencia, altruismo, etc., padres, clases y pueblos, cegados por los destellos deslumbradores de aquél, se rinden al héroe, al mártir, al taumaturgo, que por unas pobres migajas que en el festín presupuestuario se le asignan labora infatigable en el campo de la patria, puliendo inteligencias, despertando vocaciones, formando caracteres, desterrando preocupaciones, modelando el corazón, sembrando el patriotismo, afianzando la noción del deber, predicando la justicia y sentando firmes jalones para que la sociedad futura se libere de las imperfecciones que notamos en la actual y no desdeñe lo que ésta nos ofrece como impecable y digno de practicarse en todo momento histórico.

¡La Escuela! Palabra mágica que suena a risa angelical en toda alma caldeada al fuego santo del amor a la niñez; que despierta en el corazón entusiasmos arrobadores, férvidas ilusiones que llenan de encanto y placer; que vemos en sueños, como hada bien-

hechora, pródiga en bondades y fecunda en bienestar: no eres, no, el palacio riente, ple-tórico de luz solar que estimula y conforta en el trabajo; no eres el caserón impropio y destartado que algún *rico-home* construyó con muros ciclópeos y contados ventanales defendidos por fuertes rejas más o menos artísticas, y que llegado a poder del municipio por cesión, muerte o emigración de sus dueños, sirve hoy de templo a la enseñanza primera; no eres tampoco la mazmorra maloliente, húmeda, tétrica, que en no pocas localidades alberga la misión de iluminar la mente y cultivar el corazón, destruyendo quizá la salud, base de la actividad humana y cualidad imprescindible para luchar y vencer. El edificio escuela facilita o dificulta el trabajo, aumenta o disminuye el vigor físico, acelera o retarda algo la obra educativa; pero no es la Escuela; si lo fuera, sus proporciones darían la medida del fruto escolar, y la experiencia, con su fuerza incontrastable, testimonia que en el mismo medio y edificio unos obran prodigios y otros labran su descrédito; unos se captan las simpatías del vecindario y otros son aborrecidos por su mal comportamiento, violencia de carácter, impaciencia en una reforma justa, choque con los vecinos, deficiencias de la vida social, etc.

Nadie verá en lo anterior signo de indiferencia entre los locales buenos o deficientes. Sería nota de demencia. ¿Quién va a negar la influencia de un local capaz, cómodo, con luz y ventilación suficientes? El local, por sí solo, es comparable a un sepulcro monumental: riente, caldeado, niveo por fuera, y horripilante, frío, tenebroso en el interior. La Escuela debe despedir siempre fragancias de virtud, aroma de actividad, camaraderías fraternales, dulzuras puras sin mezcla de pesimismo ni torturas de espíritu; debe ser como una colmena donde reine siempre la paz, la laboriosidad, el empeño decidido de adquirir todos los días y en todas las sesiones un *algo* que nos haga más cultos y mejores.

¿Cómo se logra esto y con ello el prestigio de la Escuela? Por la ciencia, autoridad, nobleza y laboriosidad del Maestro que la rige. Dadme un Maestro capaz, consciente

de su misión, con vocación ardiente, caldeado en amor a la infancia y ávido de complacer a su pueblo, y arrollará todos los obstáculos, triunfará en toda la línea: los padres verán en él al padre, al amigo tierno de sus hijos; las clases sociales le pedirán consejo en sus dudas; las autoridades locales satisfarán sus justas demandas, y la Escuela, por reflejo de la valorización del que la rige, se habrá adueñado del corazón del pueblo, quien la mirará con profundo respeto, procurando que nada le falte para que siga triunfante su senda florida y esparrame a voleo el germen de la ciencia y la virtud e inculque constantemente el odio al vicio.

La Escuela, en general, se compone de edificio y Maestro. Aquél es el cuerpo y éste el alma; se influyen recíprocamente, y de su regularidad y armonía nace la perfección. Puede haber un alma grande en un cuerpo pequeño y hasta débil; un cuerpo fuerte y robusto con alma mezquina rebaja al hombre casi al límite entre la racionalidad y la animalidad pura. Papel parecido juegan en la Escuela edificio y Maestro; éste, repetimos, es el alma de aquélla; pero no debe ser un alma anémica, raquítica, enmohecida, pesimista, irreflexiva, imprudente, sino robusta, plétórica, activa, juiciosa, templada y con optimismo infinito; un alma reflejo de aquéllas que la fantasía exuberante de Onieva, Pérez y Lillo Rodelgo revistió de las virtudes que debiera encarnar el Maestro ideal; un alma que no desfallezca a la primera contrariedad ni se envanezca con el triunfo; un alma que haga despertar al pueblo de su letargo y lo dirija por camino recto a la prosperidad, a la dicha.

Con lo expuesto podría darse por desarrollado el tema, pues la Escuela será siempre hechura de su Maestro, y si éste se estima, aprecia y protege por sus virtudes, la Escuela será también estimada y protegida por tirios y troyanos. Pero particularicemos algunos de estos medios, para que resalten con más claridad nuestros puntos de vista sobre la cuestión. Dichos medios pueden reducirse a dos grupos:

1.º Los que comprende la actuación profesional obligatoria, cuyo incumplimiento implica falta en el orden administrativo y pecado en el moral.

2.º Los que determina la actuación social, voluntaria, y cuyo abandono no es delictivo.

La escrupulosidad en el desempeño de los primeros da al Maestro, y por tanto a la Escuela, gran honor; la práctica acendrada

y altruista de los segundos eleva el prestigio y consideración de la Escuela al grado máximo. Dividiremos los primeros en docentes propiamente dichos, disciplinarios y administrativos, y los segundos en circunesculares, agrícolas, industriales, económicos y municipales.

Entre los docentes propiamente dichos, se cuentan:

1.º El dedicarse de lleno al trabajo educativo durante las horas reglamentarias de clase, huyendo de trabajos propios que le aparten de él, pues el Maestro en clase se debe todo a sus alumnos.

2.º La puntualidad en la asistencia; resulta de mal efecto y denigra a la profesión el asistir habitualmente tarde a clase, pues en tal caso habrá que desenvolver el programa con precipitaciones nocivas a la enseñanza, y se pierde ascendiente moral entre los alumnos, a quienes en nuestro clima no resulta a veces nada cómodo esperar el tardío advenimiento del Profesor.

3.º El preparar concienzudamente las lecciones, pues resulta depresivo tener que consultar el libro delante de los niños o que éstos adviertan dudas, vacilaciones o errores en una explicación o comentario.

4.º El estudio del alumno en sus diversos aspectos, no exigiéndole jamás esfuerzos superiores a su capacidad, y procurando su desenvolvimiento armónico en lo físico, intelectual y moral. Suponer que lo primero es obra del médico y el hogar, y lo último de éste y el párroco, reservándose al Maestro sólo la parte instructiva, es un error funesto, de consecuencias perniciosísimas.

5.º El establecimiento de la Mutualidad, que prepara al corazón infantil para la vida social, despertando hábitos de cooperación y previniéndole contra los estragos que la enfermedad o la vejez pueden acarrear si somos imprevisores. En resumen: El Maestro laborioso, puntual, diligente, completo en su actuación, prestigiará necesariamente la Escuela que se le confíe.

Es la disciplina punto en que frecuentemente chocan padres y Maestros; para tal escollo debe adoptarse un justo medio, teniendo presente que una de las prendas o virtudes más estimables del Maestro es la paciencia. El castigo debe ser moderado, justo y poco frecuente; si se prodiga, la Escuela pierde prestigio y consideración. Jesucristo castigó materialmente sólo una vez —y no a sus discípulos—, y ello no fué obstáculo para que su doctrina se extendiera en el medio más hostil que registra la Historia.

La Escuela prestigiosa es centro de amor, de paz, de compenetración, y ha de procurar que la norma de sus alumnos no sea el temor al castigo, ni el estímulo del premio, sino la noción clara y eficiente del deber. Moderación, o mejor, anulación del castigo y justicia en el premio, debe ser el lema de la Escuela actual, si desea la anhelada popularidad.

Esmerado tacto procurará también el Maestro en su relación con las jerarquías superiores, especialmente con las más inmediatas. Ocurre a veces que una reforma en el edificio o la casa origina tirantezas o rupturas en que la Escuela no sale bien librada en su consideración. En este aspecto, supuesta la abnegación del Maestro en el cumplimiento de sus deberes, se procederá sin estridencias ni arrebatos. El agua, gota a gota, pulveriza al pedernal; una petición justa, demandada con dignidad y constancia por el Maestro celoso y circunspecto, pocas veces no tiene breve efectividad; frecuentemente el retraso o la negativa obedece a personalismos o intemperancias, que no son el mejor medio para atraer los pueblos hacia la Escuela.

En el aspecto administrativo, el buen Maestro conservará con diligencia los diversos registros que la debida organización demanda; catalogará los mejores trabajos de los alumnos: dibujos, dictados, composiciones, diarios de clase, problemas, resúmenes de lecciones, etc., por si posteriormente le pidiesen antecedentes de algún alumno y poder evidenciar en todo momento el proceso de su actuación profesional; cuidará con verdadera solicitud la conservación de toda clase de material pedagógico, considerando las dificultades que para reponer el inutilizado ofrece la menguada asignación para tal fin; hará los presupuestos con limpieza de conciencia; rendirá las cuentas con exacta formalidad, y de este modo autoridades, clases y vecinos, al ver su honradez y el paulatino acrecentamiento de los medios de instrucción, concederán alguna subvención para facilitar y hacer más eficaz la misión del Maestro. Consecuencia: El Maestro moderado en el castigo, justo en el premio, prudente en sus peticiones y esmerado en la conservación y adquisición del material, contribuye poderosamente a la dignificación de la Escuela.

Las exposiciones escolares, que evidencian en parte la laboriosidad del Maestro, y las visitas ordinarias de inspección, que orientan, confortan y aceleran reformas jus-

tas, sellando los méritos del Maestro trabajador, también conducen al prestigio popular de la Escuela.

Entre los medios circum y post-escolares, cuya institución reportaría gran honor a la Escuela, figuran: Las bibliotecas escolares, los roperos, la cantina, las colonias, la Sociedad de Amigos de la Escuela, o de Antiguos alumnos, que en la mayoría de los pueblos rurales no pueden establecerse por carencia de recursos para su sostenimiento; las veladas, funciones teatrales y conferencias, que frecuentemente producen frutos muy provechosos. No menos realce dan, asimismo, a la Escuela, fiestas como la del Arbol, del Libro, del Ahorro, del Niño, de la Previsión, etc., durante las cuales no se respira en el pueblo otra cosa que ambiente escolar.

Dar conferencias sobre Agricultura, crear campos de experimentación, medir prácticamente terrenos, auxiliar la sindicación agraria, llevando su contabilidad; establecer y dirigir Cajas de Ahorros y Préstamos, fundar cooperativas de consumo, abogar por el seguro de cosechas, ganado y del obrero agrícola; hacer sencillos análisis de terrenos, cooperar al empleo racional de los abonos minerales; perfeccionar industrias rurales, impulsar la repoblación forestal, imbuir la necesidad de la contabilidad agraria, indicando la forma práctica de llevarla, etc., atraerán la clase labradora hacia la Escuela. Aspiración de suma importancia, no sólo por comprender la Agricultura la inmensa mayoría de la población española, sino por ser la más necesitada de consejo y perfeccionamiento.

En las regiones industriales, el Maestro procurará despertar hábitos de laboriosidad y patriotismo, sembrando aversión profunda a la lucha de clases, realzando la inteligencia de patronos y obreros por medios pacíficos y amistosos, demostrando que la fuerza de la razón debe prevalecer sobre la fuerza de la fuerza, y evidenciando que huelgas, boicots, lockouts y sabotajes conducen la industria a la bancarrota, al obrero a la miseria y la nación al descrédito y pérdida de su potencialidad económica. De este modo se logrará la simpatía y protección de las clases industriales hacia la Escuela.

En el municipio puede hacer el Maestro mucho bien, apoyando y estimulando con su jerarquía moral toda clase de obras que tiendan al ornato e higiene públicos; su apoyo para que las funciones religiosas revistan el máximo de esplendor; su intervención en

las grandes solemnidades municipales, como recepciones de hombres eminentes, visitas de autoridades superiores; el simpático y, a veces, conmovedor papel que en tales actos desempeñan Maestros y alumnos, irremisiblemente captan la simpatía y protección de padres y clases hacia la Escuela, como también las del pueblo, autoridades y sociedad en general.

Ejemplos.

1.º Una localidad carece de agua potable. Se procura obtenerla artesiana, y sobreviene el fracaso. Nómbrase una Comisión para adquirirla de pozo, y el Maestro, que tiene ascendiente social, es incluido en ella. Este se informa, consulta, y elabora un proyecto con su plano y explicación, sin fijar precios, que no son de su competencia. Lo presenta y razona a la Comisión en su primera reunión, a la que los demás concurren con las manos vacías, y se aprueba. De la iniciativa y labor del Maestro sale un pozo espacioso, con abundante agua potable que, por una moto-bomba, asciende a un depósito superior, derivándose por cañerías a varias fuentes públicas, a un hermoso abrevadero y varias decenas de lavaderos individuales públicos. El ganado, que bebía por dredumbre, se abreva con líquidos cristales; ya no entran las vasijas con sus inmundicias en la fuente y la ropa remeda el amp. de la nieve al darle el último agua las gentiles y agradecidas lavanderas. ¿Habrá ganado algo la Escuela con los trabajos desinteresados del Maestro?

2.º Se proyecta construir casa-Ayuntamiento en la plaza más céntrica y con proyecto extraño, que lleva una sola planta, y se avisa al Maestro para su replanteo. Los vecinos limítrofes protestan de su longitud, que casi les impide el acceso a sus moradas. La obra es necesaria y el acuerdo sobre el emplazamiento no llega. El Maestro, armado de doble decímetro y regla, acondiciona el edificio para dos plantas, entrega plano y proyecto razonado unas horas más tarde en la Secretaría, se erige el edificio y todo el mundo queda satisfecho.

3.º En una localidad se carecía de casas para los Maestros, pero poseía un edificio inadecuado; el Maestro solicita que se hagan en él las casas y todo el Ayuntamiento asevera que no es posible. Aquél los persona

sobre el terreno, y con las medidas que previamente había tomado demuestra la posibilidad y conveniencia. Se ejecutan las obras de adecuación y hoy tienen los Maestros casa propia y el Ayuntamiento una baja de 300 pesetas en el presupuesto.

4.º Hubo en cierta localidad un hombre inteligente, a quien debe la prosperidad que hoy goza. Muere. El Maestro comprende la justicia de un homenaje; trabaja, razona, convence, y con asistencia de las primeras autoridades provinciales en lo religioso, militar y civil, y avalancha incontable de forasteros, tiene efectividad la justa aspiración del Maestro. Este, con un sentido discurso; los niños y niñas con cánticos, poesías y discursitos, dan una nota conmovedora en la solemnidad. ¿Se acrecentaría algo en tal acto el prestigio de la Escuela?

5.º El párroco solicita el concurso de la Escuela para dar extraordinario esplendor a una festividad. Los niños, dirigidos por el Maestro, triunfan en cánticos, poesías, discursitos que el pueblo escucha extasiado, enternecido. ¿Obtendrá con ello algún galardón la Escuela?

Los ejemplos pudieran multiplicarse hasta la saciedad, pero renunciamos a ello en gracia a la brevedad.

Finalmente: una palanca y punto de apoyo pedía Arquímedes para mover el mundo; para mover la sociedad entera hacia la Escuela, basta que todo Maestro sienta dentro de sí el fuego de su trascendental misión, pues de esa hoguera saldrán: la asidua laboriosidad que, según Franklin, «proporciona noches tranquilas»; el amor, que todo lo puede; el perfeccionamiento, que es constante aspiración de toda alma *viva*; la prudencia, que asegura el éxito; la paciencia, que acerca al Crucificado, el mejor Maestro; la caridad, que diviniza al hombre, y, en suma, el conjunto de virtudes que hagan del Maestro un ídolo popular y a la Escuela un templo venerando que se mire siempre con cariño y admiración.

¡Maestros! Tenemos las llaves del Templo de la Educación; somos sus sacerdotes. Procuremos avivar cotidianamente el sacro fuego del deber, y la simpatía y protección hacia aquél vendrán por añadidura.

EUGENIO BLANCO GAGO

Algodre (Zamora).

ANÁLISIS GRAMATICAL.—Ejemplar, 2,50 pesetas.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

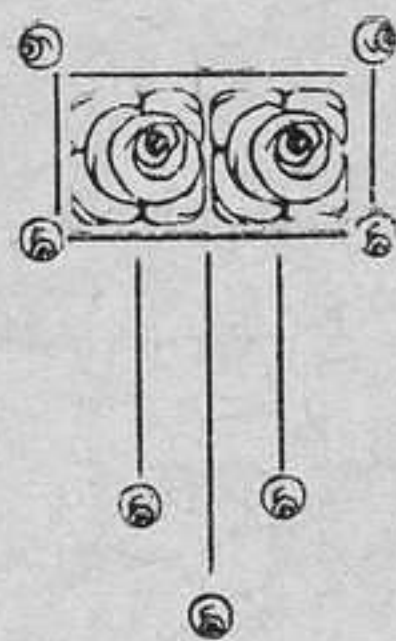
APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

AÑO LX

CUARTO TRIMESTRE DE 1926



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Calle de Quevedo, núm. 7

MADRID

REGISTRO ESCOLAR SOLANA

DE MATRÍCULA, ASISTENCIA DIARIA, CLASIFICACIÓN, CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA

Este Registro está trazado sobre un plan completamente nuevo y sencillísimo, de tal manera, que el *mismo asiento de matrícula sirve todo el curso para las listas de asistencia y para la clasificación*. Cada hoja contiene treinta y cinco nombres, con lo cual se evita la molestia de volver muchas hojas para pasar lista, y los treinta y cinco nombres, una vez escritos en una hoja, sirven para todo el curso.

El Registro Solana da cada mes la lista de faltas de asistencia de cada alumno, y además la clasificación en secciones de las distintas materias o enseñanzas, y el orden de méritos de cada alumno en cada uno de los meses del año, presentándolo todo con gran claridad y con una economía de tiempo extraordinaria.

El Registro Solana contiene instrucciones prácticas para llevarlo, reglas para hallar el término medio de asistencia, datos sobre vacaciones, admisión de niños, materias de enseñanza, memorándum para anotar cuanto interesa a la Escuela, etcétera, etc. *Empieza en septiembre* y se acomoda a la duración del curso.

El Registro Solana permite llevar el inventario, los presupuestos, las cuentas trimestrales de las Escuelas, la correspondencia oficial, todo cuanto interesa a la buena marcha administrativa y al orden pedagógico.

El Registro Solana es el *más sencillo* y el *más barato* de todos, pues comprende **cinco Registros**, por el precio que cuestan los más baratos *Registros de asistencia*, sólo de asistencia, que no es más que uno; impreso en buen papel y fuertemente encuadernado, se vende a

Serie A, hasta	70	inscripciones	4,00	pesetas.
— B, —	105	—	4,50	—
— C, —	140	—	5,00	—
— D, —	210	—	6,00	—

GUIA PRACTICA del trabajo manual

por DON EZEQUIEL SOLANA

•••••

Es el libro más práctico y adecuado para implantar en las escuelas el trabajo manual.—Trata especialmente de los trabajos en papel o froebelianos, sin por eso dejar de atender ampliamente a los de cartón y alambre.

Ejemplar: CUATRO pesetas. _____

INDICE DE LAS MATERIAS PUBLICADAS EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 1926

I. De actualidad.—II. Artículos firmados.—III. Asociaciones.
IV. Revista femenina.—V. Revista legislativa.—VI. Sección oficial.—VII. Escuelas vacantes.—VIII. Oposiciones.—IX. Artículos varios.—X. Preguntas y Respuestas.—XI. Novela.—XII. Música.—XIII. Informaciones.—XIV. Correspondencia.—XV. Fotografías.
SUPLEMENTOS: Revista pedagógica.—Escuela en acción.

	Págs.		Págs.
I.— De actualidad			
Véanse páginas 3, 35, 67, 83, 107, 131, 147, 179, 211, 227, 259, 291, 307, 339, 371, 387, 419, 451, 467, 499, 531, 547, 579, 611, 627, 654, 691, 707, 739, 771, 787, 819, 851, 864, 899, 931, 963, 995, y 1.011.			
II.—Artículos firmados			
A. B. C. Darío.—De oposiciones	265	Camarero (P.)—Unitarias y graduadas	664
A. del P.—Aclaración interesante para los opositores aprobados con plaza en las oposiciones a Escuelas nacionales.	1.014	Carpena Montesinos (Rufino).—Provisión de direcciones de graduadas, inspecciones, Jefes de Sección, etc.	832
A. S.—Importantísimo	295	Cayón (M. Amalio) y otros.—A los inspectores de Primera enseñanza con servicios en Escuelas primarias	551
Aguarón Gonzalo (Gonzalo).—Por si es un olvido del Ministerio	537	Cereijo (Luis).—El Magisterio y los trabajos electorales.	470
Aisa Sánchez (Vicente).—Inconvenientes que no existen.	584	Cisneros (Teodoro).—El problema nacional: Dificultades en la Escuela rural	50
Angelus.—Junta del Censo electoral.	325	Comisión (La).—Reunión celebrada por los Maestros que fueron postergados por el Estatuto de 1917.	1.015
Ayarza (Dionisio).—Sobre oposiciones libres	310	Comisión organizadora (La).—Al Magisterio lucense.	584
Badenes (María Guadalupe).—Oposiciones restringidas a gratificaciones	791	Chico (Pedro).—El problema de las proyecciones.	242
Bailín (Facundo). A los compañeros ingresados por oposición antes del año 1915.	426	Los Maestros nuevos	755
Ballester (José).—La producción cinematográfica escolar	561	Díaz Regañón (Aniceto).—Sobre asuntos electorales.	439
Para la enseñanza ocasional.—El ciclón de La Habana	323	Domenech (Manuel).—Unitarias y graduadas: Contestando a una glosa.	979
Para la enseñanza ocasional.—Las elecciones en los Estados Unidos.	641	Durán (Lorenzo).—Sobre la lista general de opositores	822
Para la enseñanza ocasional.—El premio Nobel	803	E. G.—Colegio de la Sagrada Familia para Huérfanos del Magisterio	170
Para la enseñanza ocasional.—El vuelo desde España a Guinea	833, 883	F. R. S.—Una opinión	616
Blanco (Constancio).—A los Maestros consortes residentes en distinta población.	856	Fernán Extremero.—Lo que hace falta	310
Blanco (Rufino).—La enseñanza primaria en Madrid.	629	Fernández (Basilio).—Súplica al Sr. Director general de Primera enseñanza	713
Blanco Salas (Arturo).—Marinos japoneses visitan una Escuela nacional.	425	Fernández (Constantino R.)—Para D. Ramón Jordá Canet	778
Bravo (A.)—Curso de perfeccionamiento.	902	Fernández (J.)—A los compañeros ingresados por oposición antes del año 1915.	235
Calvo Portero (D.)—Ante la próxima Asamblea del Magisterio: Momentos de lucha.	244	Voz de alerta.	502
		Los tres años.	967
		Fernández Esteban (José).—Colegio de Huérfanos.	723
		Fernández López (Nicolás).—Problemas culturales: Tras de un pueblo mejor.	276
		Flores (Segundo).—Maestros olvidados.	442
		A los que se hicieron Maestros antes de 1917.	776
		Fontana (Fortunato).—Un caso	151

Fornes (José A.).—Sobre el Estatuto	37	López (Tomasa Isabel).—Se debe pedir y conceder para todos	39
Escuelas graduadas	811	López de Agüero (J) —El Magisterio y los trabajos electorales, t83	919
García (Crisanta).—¿Será cierto?	937	López de Armentia (Agapito). — Los Maestros interinos olvidados	968
García (Eladio).—A los Inspectores de Primera enseñanza con servicios en Escuelas primarias	424	López Escudero (Francisco) —Unitarias y graduadas	630
García (Jesús).—Las oposiciones y el Magisterio	633	Loscos Plana.—Las oposiciones restringidas	854
García (N.).—Oposiciones restringidas.	999	Llorente Domínguez (Nicanor) —Dos conferencias notables	37
García (Sixto).—A los Maestros del segundo Escalafón sin oposiciones aprobadas.	777	M. F.—Para los señores Ministro y Director general de Primera enseñanza.	295
García Gómez.—¡Opositores!	426	M. L.—De oposiciones	112
García Palacios (Santiago).—Debe reformarse el primer turno	712	M. M. M —Las elecciones particulares.	553
García Pérez Rico (Manuel).—El Magisterio y los trabajos electorales	591	M. R.—La inmoralidad del turno primero.	1.014
Gil (Eustasio).—De aritmética.	1.013	Manrique de Lara (G) —Al margen de un Congreso: La Escuela Normal y la orientación profesional.	194
Gómez (S.).—Concurso de constancia y mérito	777	El libro y la Escuela: Bibliotecas rurales.	682
González (Juan Antonio).—Pedagogía en acción.	30	Martín (Casimiro).—A los Maestros opositores del Rectorado de Madrid	616
González Calatrava (Teófilo).—Del Congreso pedagógico de La Coruña: Los Maestros ambulantes	265	Martín (Crescencio).—Las clases de adultos	182
Laboremos todos por el bien	502	Martínez (Delfín).—Para D. León González.	38
Lista única y colocación rápida	870	Martínez (Guillermo).—Movimiento del Escalafón	937
González Maza (Luis).—A los Profesores de Normales e Inspectores de Primera enseñanza procedentes de la Escuela Superior del Magisterio.	598	Tiempo solemne	977
Guervós (Rafael).—Sobre restringidas	935	Martínez (José Manuel) —A los compañeros del segundo Escalafón que han obtenido plaza en las actuales oposiciones libres	854
Guzmán (A.).—A los compañeros opositores.	73	Martínez Page (C) —El Colegio de Huérfanos e Hijos del Magisterio	169
Lecciones particulares: ¿Por qué no se consienten?	235	Carta abierta	274
Necesidad de hacer ambiente en pro de la Escuela y el Maestro.	438	¿Es posible la vida con cuatro pesetas y céntimos de jornal diario?	966
Heras (Lázaro de las).—Situación actual de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón	296	Martínez Pérez (Valeriano).—Excursiones escolares	724
Hermoso (R.).—¿Oposiciones? ¡Oposiciones!	810	Una opinión más	890
Herranz (Eustaquio).—Las lecciones particulares	38	Mediante (Antolín S.)—Ante el desenlace de un pleito	87
Herrero (José María).—De oposiciones	73	Salpicaduras de un pleito.	439
Herrero del Campo. — En pro de los ciegos, sordomudos y anormales.	823	Mendiguren (Marcos P. de).—Sobre oposiciones.	871
Ibarra Rodríguez (E.) — La difusión del libro	277	Miguel (Pedro) y Esperanza Uñón.—Sobre la unión del Magisterio	171
La difusión de los Centros de enseñanza superior	571	Mistral (Gabriela). — La oración de la Maestra	840
J. U.—Las oposiciones restringidas	754	Montero Gañán (Gabriel).—Los servicios interinos para los efectos de la jubilación	1.000
J. M. y Arredondo.—Huérfanas perjudicadas.	426	Montes Trapero (Rafael).—D Luis Bello a la Consultiva	742
Jerges.—Colocación de opositores	426	Mor (Virgilio).—¡Al Estado!	822
Laguna (Alejandro). — Unitarias y graduadas.	968	Moreno Verde (Lupecino).—Una opinión más.	632
Laplaza (Jesús) —Los premios de constancia y mérito	870	Nadir.—Sobre Escuelas municipales	440
Leal (Matías) y otros.—Otros que se adhieren pro consortes	38	Navarro (J. Manuel).—Un revés a la enseñanza	776
López (Cirilo).—La Confederación Nacional de Maestros.	72	Ohizave.—Sobre las clases de adultos	741
Merecimientos grandes sin estímulo.	182	Otro Maestro.—El traslado voluntario y los tres años.	742
López (Silvia) y otras.—Adhesión.	584		

SECCION OFICIAL

30 NOVIEMBRE.—R. O.—VIAJES DE ESTUDIOS.— Vista la instancia de doña Amelia Asensi y don J. Lillo Rodelgo, Inspectora e Inspector Jefe de Primera enseñanza de Toledo, solicitando una subvención de 3.500 pesetas para organizar un viaje de estudios a Madrid con 25 Maestras y Maestros y visitar Escuelas, Museos y otros Centros de cultura, y realizar excursiones a Segovia, El Escorial y otros puntos:

Considerando la importancia que tienen las excursiones y viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los que lo realizan, máxime si se trata de Maestros dirigidos por Inspectores que se proponen estudiar las Instituciones de enseñanza y otros Centros de cultura:

Considerando que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para realizar el viaje y las excursiones que proponen, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª En dicho viaje tomarán parte 25 Maestras y Maestros elegidos por la Inspección, a cuyo grupo podrá agregarse el Inspector de zona de dicha provincia, D. Pedro Rivera.

2.ª Para los gastos de los referidos Maestros (gastos de viaje, ídem por estancia, a 12 pesetas cada día por Maestro, atenciones de material, etcétera), se concede la cantidad de 3.500, cuya suma se librára, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Toledo y a nombre de doña Amelia Asensi, Inspectora de Primera enseñanza de dicha provincia; y

3.ª Que tratándose de visitar Escuelas como finalidad del viaje, se considere a los Inspectores que han de tomar parte en el mismo como días de visita extraordinaria los que inviertan con este motivo, con derecho a las dietas y gastos de locomoción, con cargo a la consignación que por este concepto tienen los Inspectores citados.—(B. O. 21 diciembre.)

4 DICIEMBRE.—RR. OO.—LICENCIAS.—Se conceden licencias de cuarenta días a doña M. del Carmen Hernández, Maestra de Albánchez de Ubeda (Jaén), y a doña Candelaria Rabelo, de Las Palmas (Gran Canaria).—(B. O. 31 diciembre.)

4, 6 Y 14 DICIEMBRE.—RR. OO.—JUBILACIONES.—Se concede la jubilación por edad a doña María Cecilia de Madrid González, Maestra de Reinosa (Santander), núm. 993;

Doña Teresa Colomé Borja, Maestra de Barcelona, núm. 422;

Doña Inés Clavo Rey, Maestra de Torredonjimeno (Jaén), núm. 1.440;

D. Gabriel Segura Jiménez, Maestro de Alcabillas-Gergal (Almería), núm. 5.383;

D. Manuel Gascón García, Maestro de Torredonjimeno (Jaén), núm. 1.090;

D. Federico Calleja y Gómez, Maestro de Salamanca, núm. 217;

D. Agustín García, Maestro de Gendive (Orense), núm. 752;

D. Hermenegildo Sáez Jiménez, Maestro de Santa Cruz de Pinares (Ávila), núm. 6.176.

D. José Naranjo Moreno, Maestro de San Bartolomé de la Torre (Huelva), núm. 8.650;

Doña Carmen Sierra Fenollar, Maestra de Santa Magdalena (Castellón);

D. Lino Huidobro Martínez, Maestro de Condado de Valdivieso (Burgos), núm. 750;

Doña María del Consueño Freire Bernárdez, Maestra de La Bola (Orense), núm. 110;

Doña Balbina Mayoral Pardo, Maestra de Pamanes (Santander), núm. 275;

D. Ramón Tortaja Horcajo, Maestro de Ojébar (Santander), núm. 738, y

D. Ignacio Durández Barrio, Maestro de Robledo de Valduerna (León).—(B. O. 31 diciembre)

4 DICIEMBRE.—R. O.—ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.—La colocación en el Escalafón general del Magisterio de los antiguos Maestros elementales de 2.000 pesetas, en concurrencia con otros de igual sueldo, pero de distinto grado, ha dado lugar a numerosas disposiciones y a las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en 25 de marzo de 1914, 8 de mayo de 1916, 9 de abril de 1919 y 14 de junio de 1924, en cuyos fallos se declara que los Maestros auxiliares superiores, de 2.000 pesetas, deben ser colocados en los Escalafones refundidos de 1912 en la referida categoría, pero siempre delante de los Maestros elementales que figuraban antes en la categoría de 1.900 pesetas, ascendidos a la de 2.000 por virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911, y habiéndose declarado por otra sentencia de fecha 13 de noviembre de 1925 que doña Eulogia Lafuente Querejeta conserve el lugar que le corresponde y ocupaba en el Escalafón de 1912, sin más alteración que la que pueda ser necesaria para hacer efectivo a doña María Josefa Elena Ruiz Patiño y a doña Guadalupe Fernández Ortega el derecho que les reconoció la sentencia de 14 de junio de 1924, cuyo caso es idéntico al de los Maestros auxiliares de 2.000 pesetas que se mostraron parte en el pleito que dió lugar a la sentencia de 25 de marzo de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Maestros y Maestras de la antigua cate.

goría de 2.000 pesetas continúen figurando en el Escalafón por el orden determinado por la Real orden de 31 de octubre de 1924 y la de 1.º de mayo del corriente año, sin más alteración que los Maestros y Maestras superiores, también de 2.000 pesetas, actualmente en servicio activo, sean colocados con números bis en los lugares inmediatamente anteriores a los en que figuraban en el Escalafón definitivo de 1912 los también antiguos Maestros y Maestras superiores de 1.900 pesetas, sin que consuman plaza, percibiendo la diferencia del sueldo por el lugar que se les asigna y el que disfrutaban cuando se consigne en presupuesto la cantidad necesaria para ello, con excepción de doña Guadalupe Fernández Ortega, que continuará disfrutando la dotación de 8.000 pesetas, obtenida por oposición restringida y figurando, en su consecuencia, en el Escalafón en las condiciones antes expresadas, D. Miguel Sánchez de Castro, D. Emeterio Gutiérrez Díez, don Abilio Gallardo Sánchez, D. Francisco Hernández de la Rosa y D. Juan Bueno Chica, por el orden con que se cita, inmediatamente después de D. Francisco Espino Morales, que ocupa el número 70, y doña María Josefa Ruiz Patiño y doña Guadalupe Fernández Ortega a continuación de doña Teófila Díez Ortega que tiene el número 79.—(B. O. 21 diciembre.)

30 DICIEMBRE.—R. D. NÚMERO 4.—SUBSIDIO A FAMILIAS NUMEROSAS—A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento provisional para la aplicación del Real decreto-ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas, fecha 21 de junio de 1926.

Dado en Palacio a treinta de diciembre de mil novecientos veintiséis.—*Alfonso*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbañeja*.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO-LEY ESTABLECIENDO EL SUBSIDIO A LAS FAMILIAS NUMEROSAS, FECHA 21 DE JUNIO DE 1926.

Disposición preliminar

Artículo 1.º Los beneficios otorgados por el Decreto ley de 21 de junio de 1926 y regulados por las disposiciones de este Reglamento alcanzan a los obreros y a los funcionarios públicos españoles, de uno u otro sexo, que tengan a su cargo ocho o más hijos legítimos o legitimados, ya sean menores de edad, ya emancipados, a quienes estén prestando alimentos por ministerio de la ley.

La cualidad de beneficiario se otorgará siempre por Real orden que, a favor del interesado, expida el Ministerio de Trabajo, previo los requisitos y condiciones previstos en este Reglamento.

TITULO PRIMERO

De los beneficios a las familias numerosas de obreros

Art. 2.º A los efectos de este Reglamento, se entiende por obrero la persona que trabaja habitualmente por cuenta ajena y vive exclusivamente de la retribución que el trabajo le reporta, aunque habite en casa propia, y siempre que no disfrute un ingreso anual superior a 6.000 pesetas por todos conceptos.

Art. 3.º Para disfrutar los beneficios que señalan los artículos 4.º, 7.º y 8.º, los obreros definidos en el artículo anterior deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Ser cabeza de familia o jefe de casa, bajo cuya dependencia vivan los hijos. Este requisito deberá justificarse con certificación del padrón municipal.

b) Vivir exclusivamente de la retribución que su trabajo reporte.

c) No disfrutar de un ingreso anual superior a 6.000 pesetas por todos conceptos.

Para acreditar las circunstancias definidas en los párrafos b) y c) deberá presentar el obrero reclamante: primero, una declaración jurada de que vive exclusivamente de la retribución de su trabajo y de que no exceden de 6.000 pesetas los ingresos anuales que percibe, sumados a los de su cónyuge, a los de la sociedad de gananciales y a los usufructuados por los padres en bienes de los hijos, y segundo, una declaración jurada de la persona o entidad a que preste sus servicios el reclamante respecto al importe total de la retribución de perciba éste.

Art. 4.º El Estado abonará a los jefes de familias obreras a que se refiere el artículo 1.º un subsidio o pensión anual, con arreglo a la siguiente escala:

NUMERO DE HIJOS	Importe del subsidio anual — Pesetas
8.	100
9.	150
10.	200
11.	250
12.	300
13.	375
14.	500
15.	600
16.	700
17.	850
18 o más	1.000

Art. 5.º El Estado podrá concertar con el Instituto Nacional de Previsión el servicio de pensiones a las familias numerosas obreras.

Mientras esto no se realice, se abonarán los subsidios con cargo al presupuesto de gastos,

dentro del crédito al efecto habilitado y en la forma y con los requisitos que se determinen por el Ministerio de Hacienda en cuanto a su domiciliación, pago y justificación.

Art. 6.º Para obtener el subsidio que establece el artículo 4.º será necesario que el que se crea con derecho a este beneficio dirija una solicitud al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, acompañando, además de los justificantes que señala el artículo 3.º, certificación de las inscripciones de nacimiento en el Registro civil de los hijos legítimos o legitimados que tuviere y las correspondientes fes de vida.

La solicitud y los documentos complementarios deberán ser presentados al Alcalde del término en que resida habitualmente el solicitante, y una vez informada la solicitud por dicha autoridad, deberá enviarla con los demás documentos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para la resolución que proceda.

La remisión se hará dentro de los quince días siguientes al de su presentación, y en caso de demora incurrirá el Alcalde en la responsabilidad que define el artículo 274 del Estatuto municipal.

Esto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad exigible a los Alcaldes que cometieran falsedad al emitir sus informes.

Art. 7.º Además del auxilio pecuniario establecido en el artículo 4.º, los hijos de obrero, en número mayor de siete, disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Al efecto, deberá justificarse en la secretaría de los respectivos establecimientos:

a) La condición de beneficiarios de familia numerosa, presentando el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

b) Que los hijos de que se trate se hallan, por sus estudios anteriores, en condiciones para obtener la matrícula que soliciten.

Art. 8.º Los jefes de familia numerosa de la clase obrera serán preferidos por el Estado, la provincia y los municipios en la concesión de beneficios que otorguen gratuitamente, sean de índole social, económica, administrativa o jurídica.

TITULO II

De los beneficios a las familias numerosas de funcionarios públicos

Art. 9.º Los funcionarios públicos civiles o militares, técnicos o administrativos, de carreras facultativas o especiales, y los subalternos que perciban sueldo o gratificación consignados en los Presupuestos del Estado, Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Provincia o Municipios, siempre que tengan ocho o nueve hijos legítimos o legitimados, con las circunstancias que determina el artículo 1.º, disfrutarán los siguientes beneficios:

a) Derecho a obtener cédula personal de última clase de la tarifa primera, que se refiere a rentas de trabajo.

b) Matrícula gratuita para sus hijos en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Para disfrutar del beneficio del párrafo a) deberán los funcionarios consignar en la hoja del padrón de cédulas personales, por medio de nota, que son beneficiarios de familias numerosas, indicando la fecha de la Real orden de concesión. El traslado de ésta deberá exhibirse a la Administración del impuesto.

Para obtener la matrícula gratuita a que se refiere el apartado b) bastará presentar en la Secretaría del Establecimiento docente el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, siempre que los hijos de que se trate se hallen, por sus estudios anteriores, en condiciones para obtener la matrícula que soliciten.

Art. 10. Cuando los funcionarios a que se refiere el art. 9.º tengan diez hijos legítimos o legitimados, además de los beneficios expresados en el mismo, disfrutarán los siguientes:

a) Exención total del impuesto de inquilinato.

b) Exención total de la contribución de utilidades exigible por el sueldo o, en su defecto, por la gratificación que perciban.

Para disfrutar la exención del impuesto de inquilinato, los funcionarios deberán exhibir en el Ayuntamiento de su vecindad el traslado de la Real orden que los declare beneficiarios de familia numerosa.

Respecto de la exención de la contribución de utilidades, a que se refiere el párrafo b) de este artículo, el Ministerio de Hacienda, en vista del traslado que el de Trabajo le dará de la resolución que haya dictado declarando beneficiario al interesado, resolverá lo que proceda.

Art. 11. Los funcionarios civiles o militares que perciban sueldo o gratificación consignados en los Presupuestos del Estado, Casa Real o Cuerpos Colegisladores, si tuvieren más de diez hijos legítimos o legitimados, con las circunstancias que determina el artículo 1.º, además de los beneficios establecidos en los artículos 9.º y 10, obtendrán una bonificación en metálico sobre sus haberes con arreglo a la siguiente escala:

NUMERO DE HIJOS	Bonificación sobre el sueldo
11	5 por 100
12	10 » »
13	15 » »
14	20 » »
15	25 » »
16	30 » »
17	35 » »
18	40 » »
19	45 » »
20 o más	50 » »

Esta bonificación se hará sobre el haber que legalmente corresponda al funcionario por razón de su categoría oficial, según el presupuesto, sin

que a este efecto sean computables cualesquiera otros emolumentos que pueda percibir en concepto de dietas, gratificaciones eventuales, gastos de representación, recompensas u otros ordinarios o extraordinarios.

Dicha bonificación se hará por el Ministerio o entidad de que dependa el funcionario, y a su instancia, en vista de la Real orden declaratoria de los beneficios de familias numerosas.

Art. 12. Para que un funcionario pueda ser declarado beneficiario de familia numerosa deberá dirigir al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una solicitud, acompañada de los documentos siguientes:

a) El título administrativo o documento que le sustituya, con copia que se unirá al expediente después de cotejada con el original.

b) Certificación del padrón municipal que acredite que el funcionario es jefe de familia, bajo cuya dependencia viven más de siete hijos, con las circunstancias que expresa el artículo 1.º

c) Certificación de las inscripciones de nacimiento en el Registro civil de los hijos legítimos o legitimados que tuviere y las correspondientes fes de vida.

La instancia y los documentos complementarios deberán presentarse al Jefe del Ministerio, Corporación o Centro donde el funcionario preste sus servicios, y una vez informada la instancia por el Jefe inmediato del solicitante y por la Sección o Negociado de Personal correspondiente, será remitida con todos sus documentos al Ministerio de Trabajo para la resolución que proceda.

Una vez resuelto el expediente, el mencionado Ministerio comunicará de oficio la resolución a la entidad en que preste servicio el funcionario de que se trate, para que adopte las providencias necesarias en orden a su ejecución.

Art. 13. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deberán conceder a sus funcionarios, cuando tengan más de diez hijos legítimos o legitimados a cargo del jefe de familia, ya sean menores de edad, ya emancipados, a quienes estén prestando legalmente alimentos, una bonificación en metálico sobre sus sueldos en la cuantía que determina el artículo 11.

Esta bonificación se hará en vista de la Real orden que haya dictado el Ministerio de Trabajo declarando el derecho al beneficio, como resolución del expediente promovido por el funcionario, en la forma que determina el artículo 12.

Art. 14. El beneficiario solicitará del Presidente de la Diputación provincial o del Ayuntamiento respectivo el pago de la bonificación declarada, el cual se hará por mensualidades vencidas a partir del mes siguiente a la fecha de la Real orden a que se refiere el artículo anterior.

En caso de incumplimiento de la obligación aludida, el perjudicado podrá recurrir en queja ante el Ministerio de Trabajo.

Art. 15. Las mujeres que desde 1.º de octubre de 1926 queden viudas de funcionarios públicos del Estado, Casa Real, Cuerpos Colegislados, Provincias o Municipios, si tuviesen a su car-

go ocho o más hijos legítimos o legitimados, ya menores de edad, ya emancipados, a quienes presten legalmente alimentos, disfrutarán de los beneficios indicados en los artículos 9.º, 10, 11 y 13 de este Reglamento. La bonificación en metálico y la exención de contribución de utilidades habrán de cifrarse en relación con el haber pasivo que las mencionadas viudas perciban.

Las viudas que por su condición de funcionarios públicos tengan derecho a los beneficios de familias numerosas no podrán disfrutar además los que señala el párrafo anterior.

La tramitación de los expedientes que al efecto se promuevan se acomodará a lo preceptuado en los artículos 12 y 14 de este Reglamento.

TITULO III

Disposiciones generales

Art. 16. El disfrute de las matrículas gratuitas a que se refiere este Reglamento surtirá efecto desde 1.º de octubre de 1926, si hubieren sido pedidas dentro del plazo concedido para solicitar las matrículas ordinarias en los Establecimientos de enseñanza oficial.

Los demás beneficios serán disfrutados a partir de 1.º de enero de 1927.

Art. 17. Los documentos que han de expedirse para la obtención de los beneficios a las familias numerosas se extenderán en papel común y sin devengo de derechos, pero no podrán surtir más efectos que los previstos en este Reglamento, lo cual se hará constar en los documentos correspondientes.

Art. 18. La Autoridad que reciba instancias y documentos relacionados con el régimen de protección a las familias numerosas, vendrá obligada a entregar al presentador un recibo expresivo del objeto y de la fecha de presentación.

Dentro del mes siguiente a ésta, dicha Autoridad enviará los documentos, con informe razonado, al Ministerio de Trabajo para la resolución que proceda.

Art. 19. En el Presupuesto general de gastos del Estado correspondiente al año 1927 se consignará la dotación necesaria para hacer pago de las atenciones determinadas en este Reglamento.

El mismo precepto será aplicable a las demás entidades obligadas al pago de bonificaciones a sus funcionarios.

Art. 20. Los subsidios y bonificaciones en metálico expresados en este Reglamento no podrán ser objeto de cesión, retención o embargo por concepto alguno.

Art. 21. El que faltare a la verdad en la exposición de los hechos determinantes de los auxilios a que se refiere este Reglamento incurrirá en responsabilidad penal, sin perjuicio de la gubernativa que sea exigible y de las acciones necesarias para obtener el reintegro de las cantidades indebidamente satisfechas.

Art. 22. Cuando desaparezca alguna de las condiciones que confieren derecho al disfrute de los beneficios, el beneficiario tendrá la obligación inexcusable, bajo la más severa responsabi-

lidad, de comunicarlo, por conducto de su Jefe inmediato si es funcionario, y del Alcalde respectivo si es obrero, al Ministerio de Trabajo, para que declare la baja del beneficio. El cese del disfrute de las exenciones y derechos no tendrá lugar hasta que transcurra un año desde que se produzca el hecho que lo motive.

La falta de declaración a que se refiere el párrafo anterior será castigada con arreglo al Código penal, y en la vía gubernativa será considerada como falta muy grave. Además se ejercitarán las acciones necesarias para lograr el resarcimiento de las cantidades indebidamente pagadas, y el abono de los impuestos y derechos ilegalmente condonados.

Art. 23. Cuando haya transcurrido un año desde la fecha de la Real orden de concesión, el beneficiario vendrá obligado a justificar que subsisten las causas que dieron motivo al disfrute de los beneficios.

La instancia y sus justificantes deberán ser presentados ante las Autoridades mencionadas en los títulos primero y segundo, dentro de los dos meses siguientes a la conclusión del año expresado en el párrafo anterior. Si no se presentaren dichos documentos se declarará caducada la concesión de los auxilios.

Art. 24. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria ejercerá la inspección necesaria para el exacto cumplimiento de este Reglamento.

Art. 25. El Ministerio de Trabajo formará anualmente una Memoria relativa al servicio de Protección de familias numerosas, en la que se recogerán los datos útiles que ofrezca la experiencia.

Art. 26. Cada tres años el Gobierno revisará las tarifas de bonificación concedidas a las familias numerosas, sean obreros o de funcionarios públicos, para introducir en aquéllas las modificaciones que exija la situación económica y social de España.

A este efecto se organizará en el Ministerio de Trabajo el correspondiente servicio de Estadística.

Disposición final.

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en este Reglamento.

Madrid, 30 de diciembre de 1926.—(*Gaceta* de 1.º de enero.)

31 DICIEMBRE.—R. D. NÚMERO 7.—PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y CIEGOS.—A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato Nacional de Sordomudos y Ciegos, creado por el Real decreto de 13 de septiembre de 1924 para la protección de los niños privados de la palabra y de la vista, y para el progreso de su educación y enseñanza, tendrá en lo sucesivo personalidad jurídica y podrá, por tanto, adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases.

Art. 2.º El Patronato formará y propondrá al Ministerio de Instrucción pública anualmente su plan de régimen y enseñanzas y su presupuesto de gastos e ingresos, que a no ser objeto de reparos en los quince días siguientes a su presentación se considerará aprobado. También anualmente rendirá el Patronato la cuenta detallada de todos los libramientos cobrados con los justificantes en la forma reglamentaria.

Los ingresos podrán comprender los recursos siguientes:

1.º Las sumas consignadas en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con destino a los servicios de personal y material de los Colegios oficiales de Sordomudos y de Ciegos.

2.º Otros bienes y rentas que confíen a la administración del Patronato, el Estado o las Corporaciones oficiales, para ser aplicados a las atenciones que esta Institución tiene a su cargo.

3.º Las donaciones y legados que le cedan los particulares.

4.º El importe de la venta de los productos de sus talleres y sus publicaciones, y las pensiones que cobre por los alumnos internos.

5.º Las rentas que produzca el capital de bienes de muebles o inmuebles que estén constituidos a su nombre.

Art. 3.º Los créditos de personal, material y gastos diversos que figuren en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para las atenciones de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, serán entregados por dozavas partes en concepto de subvención en firme al Patronato, para ser aplicados al sostenimiento y mejora de sus servicios de personal y material, a la ampliación de locales, obras en sus inmuebles y a cuantos gastos sean necesarios para los fines que están confiados al Patronato.

Art. 4.º Las enseñanzas y grados establecidos en los Colegios por los Reglamentos aprobados en la Real orden de 14 de septiembre de 1925, constituirán el plan mínimo que ha de regir los estudios y prácticas docentes.

Este programa y plan mínimo de trabajos podrán ser ampliados o modificados por el Ministerio de Instrucción pública a propuesta del Patronato, en la forma que se juzgue más adecuada, sin otro límite que la necesidad de que aquellos estudios y estos trabajos sean de aplicación y utilidad a los fines que se persiguen.

Art. 5.º Al Ministerio corresponde la alta inspección de los Colegios, pudiendo proponer el Patronato razonadamente los nombramientos, separaciones, sanciones y las recompensas que estimase convenientes al mejor servicio.

Artículo transitorio

Por un Tribunal competente, propuesto por el Patronato y designado e intervenido por el Ministerio de Instrucción pública, se procederá a la comprobación de aptitudes, preparación, antecedentes de servicio del personal que lo presta en estos Centros y cuanto pueda conducir a la segu-

ridad de la selección inexcusable en quienes tienen confiada misión tan delicada, sin que ello pueda ser diferido por ningún obstáculo reglamentario o administrativo.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ventiséis. —(*Gaceta* 1.º enero.)

20 DICIEMBRE.—R. O. NÚMERO 1.—ASCENSOS DE INSPECTORES.—Por fallecimiento del Inspector que fué de Primera enseñanza de la provincia de Avila, D. Francisco Abella Garrido, queda vacante una plaza de Inspector en el Escalafón de los de Primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 9.000 pesetas anuales que percibía el Inspector fallecido; y

Considerando que la referida vacante es la segunda que se produce (en 16 del actual) desde la promulgación del Real decreto de 1.º de octubre de 1923, que fija reglas acerca de la amortización de plazas de funcionarios civiles del Estado y que con arreglo a esas normas dicha plaza ha de ser provista:

Considerando que la Real orden de 6 de agosto de 1924, dictada en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, dispone que la Inspectora de Primera enseñanza doña Elena Canel Hollemaert, al ascender a la categoría de 6.000 pesetas anuales ocupe en el expresado Escalafón el lugar inmediatamente anterior al del Inspector D. Antonio Angulo Gómez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de Escalafón reglamentarios, teniendo en cuenta lo prevenido en la citada Real orden, y, en su consecuencia, que don Mariano Amo y Ramos, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Córdoba, pase a ocupar el último lugar de la quinta categoría del repetido Escalafón y a percibir el sueldo anual

de 9.000 pesetas; que D. Tomás Rivas Jiménez, Inspector de la provincia de Guipúzcoa, pase al último lugar de la sexta categoría y a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas; que doña María de la Cruz Pérez y González, Inspectora de Pontevedra, pase a ocupar el último lugar de la séptima categoría y a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; que doña Elena Canel y Hollemaert, Inspectora de la provincia de Huelva, pase a la octava categoría del repetido Escalafón, donde ha de ocupar el lugar inmediatamente anterior al del Inspector D. Antonio Angulo y Gómez y perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que D. Juan Comas y Camps, Inspector de Santa Cruz de Tenerife, pase a ocupar el último lugar de la novena categoría y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas, más la gratificación del 30 por 100 sobre el indicado sueldo en concepto de residencia en Canarias, sueldos y gratificaciones que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 17 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que motiva la vacante.

Madrid, 18 de diciembre de 1926.—(*Gaceta* de 1.º de enero.)

20 DICIEMBRE.—R. O. NÚMERO 2.—ZONA DE INSPECCIÓN.—Vista la comunicación del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Málaga, en la que participa a este Ministerio que, por pasar a otro destino, ha quedado vacante la Zona segunda de Inspección de la provincia, y a la vez propone que para que el servicio quede atendido se encargue accidentalmente de la misma el Inspector de la Zona tercera, D. Juan García Magariño, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 19 de diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el citado Inspector, Sr. García Magariño, se encargue de la expresada Zona, percibiendo en tal concepto las dietas y gastos de locomoción que tienen asignados.—(*Gaceta* 1.º enero.)

RECITACIONES ESCOLARES

por Don Ezequiel Solana

Colección de trozos escogidos, en prosa y verso, de los más reputados escritores españoles y americanos, para ser leídos o recitados, clasificados en seis secciones, que tratan de *La Familia, La Escuela, La Patria, La Humanidad, La Naturaleza y Dios*. Ilustrado con 71 retratos y la biografía de los 119 escritores que figuran en el libro.

230 PAGINAS • EJEMPLAR, 1,50 PESETAS

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—QUEVEDO, 7, MADRID